

Concepto 015 RM. Parentesco entre el revisor fiscal y los socios. En relación con su pregunta si puede existir parentesco entre los socios y el revisor fiscal nos permitimos manifestarle en los términos de Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo que:

El artículo 205 del Código de Comercio establece que no podrán ser revisores fiscales quienes estén ligados por matrimonio o parentesco o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad.

Así mismo el artículo 50 de la ley 43 de 1990 “por la cual se adiciona la ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión del Contador Público”, dispone que:

“ Cuando un contador público sea requerido para actuar como revisor fiscal se abstendrá de aceptar tal designación si tiene con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil. Segundo de afinidad o si median vínculos económicos. Amistad íntima o enemistad grave intereses comunes o cualquier otra circunstancia que puede restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones”. Norma de la que también se infiere que las incompatibilidades allí señaladas se predicán de todo tipo societario; por lo tanto no es posible la designación del revisor fiscal cuando medie algún tipo de parentesco antes señalado.